

Abg  
ciento  
sesenta y ocho



226346810-DFE

Juicio No. 09359-2022-00897

**UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL,**  
**PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, lunes 11 de marzo del 2024, a las 14h56.

**VISTOS:**En fundamento de la Resolución del Consejo de la Judicatura Nro. 047-2015, respecto al Protocolo para la Reasignación de procesos judiciales y, memorando No. CJ-DN-DNGP-2022-6578-M del 17 de Octubre de 2022 emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y memorando Nro. CJ-DNJ-2022-1388-M del 18 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismos que han dispuesto la procedencia de Reasignación de causas en esta Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Florida de Trabajo del Cantón Guayas. Forme parte del proceso el oficio No. 286-SSL-CNJ-2024 -DLF del 09 de Febrero de 2024, suscrito por la Abg. Cristina Valenzuela Rosero, Secretaria Relatora de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, ingresado a éste despacho el 21 de febrero de 2024, respecto que se remita el expediente a la Corte Constitucional a efectos que conozcan de la acción extraordinaria de Protección propuesta en la presente causa. Agréguese el proceso el escrito presentado por la parte actora el 21 de febrero de 2024, referente que una vez que se encuentra el proceso en etapa de liquidar valores, solicita que así se lo haga por encontrarse la sentencia en firme. Forme parte del proceso el Oficio Nro. 00013-2024-MFLV del 01 de marzo de 2024, ingresado a este despacho el 08 de marzo de 2024, suscrito por la Abogada Sanchez Alcivar Victoria Secretaria Relatora de la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **respecto a remitir el proceso original compuesto de 2 cuerpos con 144 fs y de la instancia 15 fs.** En lo principal, proveyendo el escrito en referencia se establece lo siguiente: **1.-Que, la señorita secretaria del despacho a la brevedad posible cumpla con lo prescrito en el primer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, notificando a la contra parte procesal y remitir en el término máximo de cinco días, el expediente completo a la Corte Constitucional para tal efecto previamente deberá obtener copias certificadas de sus principales piezas procesales. 2.- Hecho que fuere vuelvan los autos a efectos de liquidar los intereses y dictar el mandamiento de ejecución.** Actúe la Abg. Mayra Abarca Coloma en su calidad de secretaria de la Unidad Judicial de Florida de Trabajo.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CEDENO HIDALGO JOOFRE AGUSTIN**

**JUEZ(PONENTE)**

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



226351056-DFE

En Guayaquil, lunes once de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AB. ROBERT BOLIVAR DIAZ LOPEZ Y AB. CARLOS JULIO CHICA TERRANOVA, PROCURADORES JUDICIALES DE LA PART en el casillero No.2055, en el casillero electrónico No.0905800488 correo electrónico consorciojuridico140664@yahoo.com, ortega.eo7286@gmail.com. del Dr./Ab. DÍAZ LÓPEZ ROBERT BOLIVAR; XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA SOCIED en el casillero No.165, en el casillero electrónico No.0909614695 correo electrónico hchavez@isc.com.ec, rjalil@factorlaboral.com, hrobles@factorlaboral.com. del Dr./Ab. HENRY AUGUSTO PATRICIO CHAVEZ LINDAO; XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA SOCIED en el casillero No.2029 en el correo electrónico hchavez@isc.com.ec, rjalil@factorlaboral.com, hrobles@factorlaboral.com. Certifico:

**ABARCA COLOMA MAYRA CAROLINA**

**SECRETARIO**